FACULTAD DE DERECHO | UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY

Ministerio de Educación y Cultura

CONVENIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE DERECHO

En Montevideo, el día 27 de octubre de dos mil veintiséis, comparecen, **POR UNA PARTE: El Ministerio de Educación y Cultura – Dirección Nacional del Registro de Estado Civil (DNREC),** representada por el señor Director General de Secretaría, Carlos Varela Ubal, con domicilio en Reconquista N.º 535 piso 7 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República – Facultad de Derecho representada por el Decano, Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte, con domicilio en Avda. 18 de Julio N.º 1824, de esta ciudad; con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar acciones referentes a la implementación de un sistema de pasantías curriculares para estudiantes de las carreras de Abogacía y Notariado de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, a desarrollarse en la Dirección Nacional del Registro de Estado Civil, deciden celebrar el siguiente Convenio:

I.- GENERALIDADES.

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivos

Objetivo general: El presente acuerdo tiene como objetivo implementar un sistema de pasantías curriculares en cualquiera de las sedes del Registro de Estado Civil del Ministerio de Educación y Cultura. Estarán dirigidas a estudiantes avanzados de las carreras de Abogacía y Notariado.

Objetivos específicos:

A- Promover y facilitar un intercambio institucional entre la DNREC y la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, de manera de recibir y capitalizar los aportes académicos realizados por dicho centro de estudios.

B- Favorecer la generación de conocimientos, la formación y el intercambio entre los estudiantes de las carreras de Abogacía y Notariado y la DNREC.

C- Facilitar el proceso de inducción de los estudiantes en la institucionalidad de la DNREC. Las pasantías curriculares no serán consideradas en el futuro como un antecedente laboral ni crearán una expectativa de trabajo formal para desempeñarse en la DNREC.

II.- PRÁCTICAS EDUCATIVAS, CURRICULARES NO REMUNERADAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Implementación

Las pasantías curriculares se formalizarán mediante actas de constitución, que serán firmadas por un representante de la DNREC, el docente orientador designado por la Comisión de la Carrera o el Coordinador de Carrera -según corresponda- y el Estudiante, donde se establecerán los derechos y obligaciones de las partes dentro del marco de lo dispuesto en el presente convenio, con la definición del objeto de cada una de ellas, así como sus respectivos plazos y particularidades. En el acta el estudiante podrá declarar el nombre de su prestador de salud, a los efectos informativos en caso de emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: Plazo y demás formalidades

La distribución horaria para dichas pasantías será propuesta por la DNREC de acuerdo con sus necesidades, recabándose el acuerdo del estudiante y se hará constar en el acta de constitución. Los estudiantes no recibirán remuneración y no se generará ningún tipo de relación jurídico-laboral con el organismo o dependencia.

De acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Pasantías curriculares de Grado de las Carreras Abogacía y Notariado de Facultad de Derecho para la selección de los estudiantes se realizará un llamado público, entre los estudiantes que tengan al menos alguna asignatura aprobada de segundo año de la carrera, especificando las condiciones para la presentación y otorgamiento de los cupos, teniendo en cuenta la escolaridad de los interesados. Los estudiantes podrán optar por un plazo de duración de 12 (doce) o 16 (dieciséis) semanas, con una carga horaria de 4 horas diarias de labor, de lunes a viernes. Se otorgarán en caso de ser 12 (doce) semanas 6 (seis) créditos y de ser 16 (dieciséis) semanas 8 (ocho) créditos.

El pasante tendrá derecho a que se le asignen tareas propias de la sede de pasantía o a participar en tareas colectivas que se le asignen y a obtener una evaluación final con el otorgamiento de los créditos que oportunamente se dispongan y de conformidad con el Reglamento de Pasantías Curriculares de Grado de las Carreras de Abogacía y Notariado.

ARTÍCULO CUARTO: Roles y funciones

De la Facultad de Derecho:

A- Recibir las manifestaciones de interés por parte de los estudiantes que se encuentren interesados en esta modalidad.

B- Monitorear la pasantía a través de la figura del Docente orientador o Coordinador de Carrera. Este acompañará al estudiante durante el proceso, siendo a su vez el referente institucional para el organismo.

C- Evaluar la pasantía, y en su caso acreditarla a los efectos curriculares pertinentes de acuerdo con el plan de estudios.

De la DNREC:

A- Elaborar anualmente el perfil, número, áreas de conocimiento, actividad y establecer los parámetros en los que recibirá estudiantes para la realización de las prácticas educativas, de acuerdo con sus necesidades institucionales.

B- Colaborar en el proceso de selección de los candidatos, a solicitud de la Comisión de Carrera que corresponda.

C- Designar un referente, que tendrá a su cargo la inserción del estudiante, así como también la supervisión de las tareas que desempeña.

D- Realizar un informe final del desarrollo de la pasantía.

E- Disponer de un seguro de accidentes laborales y enfermedades profesionales, a efectos

de garantizar la protección de los estudiantes afectados a las pasantías durante todo el período de la actividad.

Del Estudiante:

A- Respetar el itinerario de tareas establecido en el acta de constitución de la pasantía.

B- Cumplir los compromisos adquiridos, en cuanto corresponda, por la DNREC con las instituciones públicas y privadas con las que eventualmente se relacione, respetando los fines y la normativa aplicable, así como la confidencialidad de los datos que maneje.

C- Las pasantías se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Pasantías Curriculares de Grado de las Carreras de Abogacía y Notariado aprobado por el Consejo de Facultad el 23 de diciembre de 2020, Resolución 57 expediente 051900-200171-20.

ARTÍCULO QUINTO: Finalización anticipada de la pasantía

En caso de que se compruebe que el estudiante no reúna las condiciones para realizar la pasantía o incurra en faltas injustificadas, la DNREC lo comunicará por escrito a la Facultad de Derecho a los efectos de dar por finalizada la misma.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

El presente Convenio será implementado y monitoreado por la Comisión de Coordinación y Seguimiento Interinstitucional, que estará integrada por un representante de cada institución. En el caso de la Facultad de Derecho, se integrará por la Coordinación de Carrera, o la Dirección del Instituto o quien éste delegue. Los miembros de la comisión informarán de su actividad a la Unidad de Proyectos, Cooperación y Convenios de Facultad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rescisión

Cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su voluntad rescisoria en cualquier momento de la ejecución del presente acuerdo o de sus sucesivas renovaciones, en cuyo caso deberá dar un preaviso en un plazo de 30 (treinta) días corridos. Esto no implicará responsabilidad para ninguna de las partes.

Todas aquellas prácticas en ejecución continuarán cumpliéndose tal como se hubieren pactado hasta la finalización establecida oportunamente para cada una de ellas.

ARTÍCULO OCTAVO: Duración

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su suscripción pudiéndose renovar automáticamente, previa evaluación de la Comisión de Seguimiento. Cualquiera de las partes de forma unilateral podrá manifestar la voluntad de la rescisión del mismo, conforme a lo establecido en el artículo séptimo.

ARTÍCULO NOVENO: Confidencialidad

Todos los participantes de la actividad, sean docentes, o estudiantes se obligan a tratar confidencialmente toda la información a que tengan acceso en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, cualquiera sea su soporte. Este deber se extenderá durante todo el período de duración de las actividades, así como luego de finalizadas las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO: DIFUSIÓN

Para la difusión del Convenio o de cualquier actividad, producto o servicio relacionado a éste las partes deberán consultarse con antelación para acordar los términos en que se hará la comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las partes fijan como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia del presente convenio, y estipulan como válidas las comunicaciones que se realicen por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTOS

Todas las observaciones, incumplimientos del presente Convenio y eventuales omisiones, deberán ser informadas por cualquiera de las partes y presentadas a consideración de los respectivos órganos de dirección/Comisión de Seguimiento, quiénes previa negociación, podrán rescindir el presente Convenio, notificando dicha rescisión con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos mediante correo electrónico. Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentran en ejecución al momento de la rescisión. Los incumplimientos serán considerados para futuros proyectos.

Para constancia se firman 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados, declarando y garantizando quienes suscriben estar habilitados para hacerlo, según control realizado por cada una de las partes respecto de sus autoridades.

Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte
Decano
Facultad de Derecho

.....

Carlos Varela Ubal
Director General
Ministerio de Educación y Cultura

.....